DECRETO 837 DE 2012

(abril 25)

Diario Oficial No. 48.412 de 25 de abril de 2012

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el Decreto 1012 de 2013>

Por el cual se fijan las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el Decreto 1012 de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 48.797 de 21 de mayo de 2013. Surte efectos fiscales a partir del 1o de enero de 2013.

MODIFICACIONES NO INCLUIDAS EN LA PRESENTE NORMA:

- Modificado por el Decreto 1540 de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 48.494 de 17 de julio de 2012, 'Por el cual se adiciona el Sistema de Nomenclatura, Clasificación y Remuneración de los empleos de la Contraloría General de la República'

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. ASIGNACIONES BÁSICAS. <Decreto derogado por el Decreto 1012 de 2013> A partir del 1o de enero de 2012, fíjanse las siguientes escalas de asignación básica mensual para los empleos de la Contraloría General de la República:

Grado	Directivo	Asesor	Ejecutivo	Profesional	Técnico	Asistencial
1	6.011.659	5.873.132	4.606.239	2.889.274	2.618.266	1.009.164
2	7.321.835	6.810.703	4.975.740	3.361.121	1.246.966	
3	8.158.739	5.357.214	3.812.183	1.724.139		
4	9.125.379	4.171.367	1.913.102			
5	2.235.594					
6	2.431.331					

PARÁGRAFO. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

ARTÍCULO 2o. CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. <Decreto derogado por el Decreto 1012 de 2013> A partir del 1o de enero de 2012, la remuneración mensual del Contralor General de la República será de: Nueve millones ochocientos sesenta y seis mil doscientos

ochenta y tres pesos ($9.866.283) m/cte., distribuidos así:

Concepto	Valor Mensual
Asignación Básica	$3.551.863
Gastos de Representación	$6.314.420

La prima especial de servicios a que se refiere el artículo 15 de la Ley 4ª de 1992, es aquella que sumada a los demás ingresos laborales iguale a los percibidos en su totalidad por los miembros del Congreso, sin que en ningún caso los supere. La prima especial de servicios también se reconocerá cuando el empleado se encuentre disfrutando de su período de vacaciones. Esta prima especial de servicios constituirá factor salarial solo para efecto del ingreso base de cotización del Sistema General de Pensiones y de acuerdo con la Ley 797 de 2003 para el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Esta reemplaza en su totalidad y deja sin efecto cualquier otra prima, con excepción de la prima de Navidad.

ARTÍCULO 3o. VICECONTRALOR. <Decreto derogado por el Decreto 1012 de 2013> A partir del 1o de enero de 2012, el Vicecontralor tendrá derecho a percibir una remuneración mensual de dieciocho millones quinientos sesenta y un mil cuatrocientos setenta y ocho pesos ($18.561.478), m/cte, distribuida así:

Concepto	Valor Mensual
Asignación Básica	$5.781.631
Gastos de Representación	$5.781.631
Prima Técnica	$3.859.598
Prima de Alta Gestión	$3.138.618

La prima técnica y de alta gestión de que trata este artículo no constituyen factor salarial para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 4o. PRIMA DE ALTA GESTIÓN. <Decreto derogado por el Decreto 1012 de 2013> A partir del 1o de enero de 2012, los siguientes empleos podrán percibir mensualmente una prima de alta gestión equivalente al veinte por ciento (20%) de la asignación básica mensual:

-- Contralor Delegado

-- Director de Oficina

-- Secretario Privado

-- Director

-- Gerente

La prima de alta gestión de que trata este artículo no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 5o. PRIMA TÉCNICA. <Decreto derogado por el Decreto 1012 de 2013> El Contralor General de la República podrá asignar prima técnica a los empleados de los niveles

Directivo y Asesor, conforme a lo previsto en los Decretos 1336 de 2003 y 2177 de 2006 y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

El Contralor General de la República podrá reconocer el derecho a devengar prima técnica sin sujeción a los requisitos establecidos, a los funcionarios que a la fecha de expedición del Decreto 119 de 1988 se encontraban desempeñando alguno de los cargos a que se refiere el artículo 6o del mencionado decreto, siempre y cuando en tal fecha tuvieren una antigüedad mínima de quince (15) años de servicio en la entidad.

A partir del 1o de enero de 2012, los siguientes empleos tendrán derecho a percibir mensualmente una prima técnica automática equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual, la cual no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

-- Contralor Delegado

-- Director de Oficina

-- Secretario Privado

-- Director

-- Gerente

PARÁGRAFO. En aplicación de este artículo no se podrán exceder en ningún caso las apropiaciones presupuestales vigentes.

ARTÍCULO 6o. BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. <Decreto derogado por el Decreto 1012 de 2013> La bonificación por servicios prestados a que tienen derecho los empleados que trabajan en la Contraloría General de la República, será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la asignación total mensual que corresponda al empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una asignación básica mensual superior a dos (2) salarios mínimos.

Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la asignación total mensual.

ARTÍCULO 7o. AUXILIO DE TRANSPORTE. <Decreto derogado por el Decreto 1012 de 2013> Los empleados de la Contraloría General de la República tendrán derecho a un auxilio de transporte en la misma forma, términos y cuantía que el Gobierno Nacional determine para los particulares.

No tendrá derecho al auxilio de transporte el empleado que se encuentre en disfrute de vacaciones, en uso de licencia, suspendido en el ejercicio del cargo o cuando la Contraloría facilite este servicio.

ARTÍCULO 8o. SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN. <Decreto derogado por el Decreto 1012 de 2013> A partir del 1o de enero de 2012, los empleados de la Contraloría General de la República que tengan una asignación básica mensual no superior a un millón doscientos cincuenta y dos mil trescientos dos pesos ($1.252.302) m/cte tendrán derecho al pago de subsidio de alimentación por la suma de cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos

($44.655) m/cte.

No se tendrá derecho al subsidio de alimentación cuando el empleado se encuentre en disfrute de vacaciones, en uso de licencia, suspendido en el ejercicio del cargo o cuando la entidad suministre la alimentación al empleado.

Los empleados de la Contraloría General de la República no podrán recibir de la entidad fiscalizada, el pago de este subsidio en dinero ni el suministro gratuito de la alimentación.

ARTÍCULO 9o. VIÁTICOS. <Decreto derogado por el Decreto 1012 de 2013> Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación total mensual que devengue el empleado.

ARTÍCULO 10. GASTOS DE TRASLADO. <Decreto derogado por el Decreto 1012 de 2013> Los gastos de traslado a que se refiere el artículo 11 del Decreto 344 de 1981 se reconocerán por la Contraloría General de la República en los trayectos de ida y regreso.

ARTÍCULO 11. HORAS EXTRAS. <Decreto derogado por el Decreto 1012 de 2013> Para efectos del pago de horas extras o del reconocimiento de descanso compensatorio en la Contraloría General de la República, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. El empleado deberá estar desempeñando un cargo del Nivel Técnico o Asistencial.

b. En ningún caso podrán pagarse más de cincuenta (50) horas extras mensuales.

c. Los empleados públicos que desempeñen el cargo de Conductor tendrán derecho al pago de hasta de ochenta (80) horas extras mensuales.

d. En todo caso, la autorización para laborar en horas extras solo podrá otorgarse cuando exista disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 12. HORA CÁTEDRA. <Decreto derogado por el Decreto 1012 de 2013> El valor de la hora cátedra para los empleados de la Contraloría General de la República, que cumplan funciones docentes en la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, será de veinticinco mil setecientos treinta y cuatro pesos ($25.734) m/cte.

Los empleados de la Contraloría General de la República que además de las funciones propias de su cargo, ejerzan la docencia en la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, solamente podrán ser remunerados por este concepto hasta por veinte (20) horas mes, siempre que la docencia se efectúe por fuera del horario normal de trabajo.

ARTÍCULO 13. REMUNERACIÓN ADICIONAL. <Decreto derogado por el Decreto 1012 de 2013> Los empleados al servicio de la Contraloría General de la República que laboren ordinariamente en los Departamentos creados por el artículo 309 de la Constitución Política, tendrán derecho a una remuneración adicional equivalente al ocho por ciento (8%) de la asignación básica mensual que les corresponda y se percibirá por cada mes completo de servicio.

ARTÍCULO 14. LÍMITE DE REMUNERACIÓN. <Decreto derogado por el Decreto 1012 de 2013> En ningún caso, la remuneración total de los empleados a quienes se les aplica este decreto podrá exceder la que corresponde al Contralor General de la República por todo concepto.

ARTÍCULO 15. LIQUIDACIÓN DE PENSIONES. <Decreto derogado por el Decreto 1012 de 2013> Las pensiones de los empleados de la Contraloría General de la República se liquidarán sobre los factores que constituyen el ingreso base de cotización dispuesto por el artículo 6o del Decreto 691 de 1994, modificado por el artículo 1o del Decreto 1158 de 1994, dentro de los límites dispuestos por el artículo 5o de la Ley 797 de 2003.

ARTÍCULO 16. QUINQUENIO. <Decreto derogado por el Decreto 1012 de 2013> Para los empleados que ingresen a la Contraloría General de la República con posterioridad a la publicación de la Ley 106 de 1993, o se vinculen con solución de continuidad, el quinquenio no constituirá factor de salario para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 17. PRESTACIONES SOCIALES. <Decreto derogado por el Decreto 1012 de 2013> Los empleados públicos de la Contraloría General de la República tendrán derecho a disfrutar, además del régimen prestacional establecido para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el ámbito nacional, de las prestaciones que vienen percibiendo, de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 18. PROHIBICIONES. <Decreto derogado por el Decreto 1012 de 2013> Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4 de 1992.

ARTÍCULO 19. COMPETENCIA PARA CONCEPTUAR. <Decreto derogado por el Decreto 1012 de 2013> El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 20. VIGENCIA. <Decreto derogado por el Decreto 1012 de 2013> El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 1044 de 2011 y surte efectos fiscales a partir del 1o de enero de 2012.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de abril de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de marzo de 2018